

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ref. Proceso : Custodia y Cuidado Personal  
Demandante : Wilmer Alfredo Pulido  
Apoyo : Katherine Gutiérrez Díaz  
Radicación : 2022-00031  
Sustanciación : 608

Estando el presente proceso para llevar a cabo diligencia del art. 392 en concordancia con el art. 372/373 del C.G.P., Ingres a al correo institucional escrito de la señora demandada con la solicitud de fijar nueva fecha, por cuanto su apoderada que le había designado de la Defensoría del Pueblo, renunció, y con ello ve sus derechos vulnerados.

De otro lado, llega escrito de la Doctora MARIA CAMILO GARRIDO, mediante el cual informa que no puede seguir representando a la demandada por cuando actualmente está desempeñando un cargo público, y renuncio como Defensora Pública.

Por lo anterior, se ordena nuevamente oficiar a la Defensoría de Pueblo, a fin de que proceda designar un nuevo Defensor Público, para que represente a la demandada GUTIERREZ DIAZ, indicándole que recibirá el proceso en el estado en que se encuentra. **Oficiese**

Frente a la fecha para la audiencia, se procederá a señalar nueva fecha para el día **24 de octubre de 2022, a las 10 a.m.**, para llevar a cabo audiencia de Tramite y Juzgamiento, indicándose

que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifesize “  ”, como lo dispone el Despacho.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39bf3908dac5ba2b7430b5e5600f6f25756640b1a63ee1d0c73d71207798e63**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>